

Clarke,

C

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 05-122665- -00014-0000

Fecha: 2010-12-23 15:14:09 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 379 FASENACIONALII
Act. 444 RESPUESTAREQUE Folios: 8

1

P-711

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES
E. S. D.

Re: Expediente No. **05.122.665**
Solicitud de patente a nombre de **ICI AMERICAS INC.**

Yo, DILIA RODRIGUEZ D'ALEMAN, identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en la carrera 11 No. 86-53, piso 6, obrando como apoderada de la sociedad **ICI AMERICAS INC.** domiciliada en Delaware, Estados Unidos de América, solicitante de la patente de la referencia, en respuesta al oficio No. 10484 notificado por fijación en lista el 20 de agosto de 2010, relacionado con el concepto técnico de fondo No. 2788, cuyo término fue prorrogado mediante escrito radicado el 29 de octubre de 2010, me permito manifestar:

1. Con fundamento en la facultad que confiere el artículo 34 de la Decisión 486 al solicitante para modificar la solicitud de patente en cualquier momento del trámite, presento junto con este memorial un nuevo capítulo reivindicatorio, en el cual se modifican las reivindicaciones con el fin de establecer de manera más clara y específica los diferentes componentes de la invención.

En cuanto a esta modificación, me permito decir que la misma no amplía de ninguna manera la materia objeto de la presente solicitud y se realiza con el ánimo de superar la objeción de claridad planteada por el examinador en su concepto técnico.

2. Claridad de la Solicitud

El examinador insiste en objetar la claridad de las reivindicaciones, argumentando que las mismas no se encuentran debidamente sustentadas por los ejemplos presentes en la descripción. Al respecto, es preciso citar nuevamente lo establecido por el Artículo 30 de la Decisión 486, el cual dice:

“Artículo 30.- Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción.” (Resaltado fuera del texto)

P-711

De igual manera, el Artículo 28 de la misma norma es perfectamente claro en cuanto a lo que comprende la descripción:

“Artículo 28.- La descripción deberá divulgar la invención de manera suficientemente clara y completa para su comprensión y para que una persona capacitada en la materia técnica correspondiente pueda ejecutarla. La descripción de la invención indicará el nombre de la invención e incluirá la siguiente información:

- a) el sector tecnológico al que se refiere o al cual se aplica la invención;*
- b) la tecnología anterior conocida por el solicitante que fuese útil para la comprensión y el examen de la invención, y las referencias a los documentos y publicaciones anteriores relativas a dicha tecnología;*
- c) una descripción de la invención en términos que permitan la comprensión del problema técnico y de la solución aportada por la invención, exponiendo las diferencias y eventuales ventajas con respecto a la tecnología anterior;*
- d) una reseña sobre los dibujos, cuando los hubiera;*
- e) una descripción de la mejor manera conocida por el solicitante para ejecutar o llevar a la práctica la invención, utilizando ejemplos y referencias a los dibujos, de ser éstos pertinentes; y,*
- f) una indicación de la manera en que la invención satisface la condición de ser susceptible de aplicación industrial, si ello no fuese evidente de la descripción o de la naturaleza de la invención.”*

Como se puede apreciar, la descripción no se encuentra limitada únicamente a los ejemplos, sino que comprende muchas otras cosas. Por lo tanto, el requerimiento del examinador de limitar las reivindicaciones a lo divulgado únicamente en los ejemplos va claramente en contra vía de lo establecido por la norma andina que rige la forma y el contenido de una solicitud de patente. La única forma en la que la materia objeto de las reivindicaciones no se encuentra debidamente sustentada por la descripción, es si la misma no se menciona en ninguna parte de dicho capítulo.

Por último, es necesario anotar que en ninguno de los artículos de la Decisión 486 se establece que las reivindicaciones deban ser una generalización razonable de la solicitud por lo que la nueva exigencia del examinador también es contraria a lo establecido en la norma. Si lo que el examinador esta haciendo es una sugerencia, al solicitante le resulta extraño que el examinador insista en sugerir modificar las reivindicaciones cuando ya quedó claro que la norma no obliga al solicitante a actuar de la manera como lo sugiere el examinador. A pesar de lo anterior, el solicitante realiza una última modificación al capítulo reivindicatorio con el fin de aclarar aún más la materia reclamada y le insiste al examinador que seguir objetando la suficiencia del mismo es una clara contravención del debido proceso, como bien se establece en los párrafos precedentes.

3. Nivel Inventivo

El examinador insiste en objetar la altura inventiva de la presente solicitud, argumentando que *“Las composiciones de la anterioridad D2, presentaban las mismas características que las composiciones de esta solicitud. Es decir, correspondían igualmente a concentrados a base de aceite, homogéneos y autoemulsificables, que presentaban una buena estabilidad y se utilizaban para la obtención de una composición herbicida tras una dilución con agua e incorporando glifosato.*

Ahora bien la potencialización de la actividad herbicida del glifosato gracias a la inclusión del jarabe de maíz, ya había sido divulgada en D1. De modo tal que un técnico medio encuentra en las enseñanzas de estos dos documentos motivación suficiente para plantear una composición con las virtudes de D2, pero que además incluye el potencializador de D1 ”.

Al respecto, el solicitante quisiera anotar que para el experto medio con habilidad ordinaria en la materia la idea de agregar un jarabe azucarado a una emulsión de agua en aceite no era obvia ni simple al momento de desarrollar la invención. La anterioridad D1 evidencia los inconvenientes de agregar un jarabe azucarado a una emulsión de agua en aceite al plantear que el jarabe se combina con el glifosato solamente una vez la emulsión ha sido disuelta en agua, no antes. Por lo tanto, es claro que en el arte previo ya conocía las emulsiones de glifosato, agua y aceite pero no se conocía la forma de estabilizar dichas emulsiones en presencia de un jarabe azucarado.

El arte previo como tal no enseña ni sugiere que sea posible agregar un jarabe azucarado a una emulsión **concentrada** de fertilizante, agua y aceite, ni mucho menos le permite inferir al experto medio que las emulsiones de agua en aceite en estado **concentrado** sean compatibles con jarabes azucarados. Como se ha dicho repetidas veces en el pasado, asumir que todo lo que un experto medio en la materia requiere es tomar la emulsión concentrada de D2 y agregarle el jarabe azucarado de D1 es una simplificación extrema de la materia, y un claro desconocimiento del estado de la técnica previo a la realización de la presente invención, donde se sabía que la adición de jarabe a una emulsión concentrada de agua en aceite desestabilizaba la emulsión.

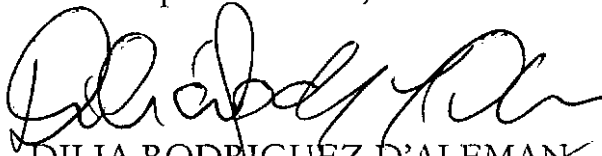
Por otro lado, la anterioridad D1 no enseña ni sugiere los surfactantes de la presente solicitud, por lo tanto tampoco sería obvio para un experto medio en la materia agregar un jarabe azucarado no surfactante a un compuesto concentrado como el de la presente invención, ya que dicho experto medio en la materia sabe que la solubilidad de los compuestos en agua se ve afectada por los demás elementos de la composición, particularmente los surfactantes. No hay indicio alguno en D1 motive a dicho experto medio a agregar sacáridos no surfactantes a

una composición diferente a la de D1, ni mucho menos enseñanza o sugerencia alguna que indique que los sacáridos no surfactantes forman soluciones homogéneas y estables en presencia de cualquier surfactante.

En resumen, me permito decir que gracias a los argumentos anteriormente mencionados, la presente solicitud cumple cabalmente con los requisitos de claridad y nivel inventivo respecto la composición expuesta en el capítulo reivindicatorio. Por lo tanto, solicito comedidamente a ese despacho se sirva reconocer estos requisitos y conceder el privilegio de patente de invención a la solicitud en estudio.

En consecuencia, solicitamos a ese despacho pronunciarse en relación con todos los argumentos presentados en este memorial dando estricta aplicación al principio del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Nacional. De igual forma, si el examinador considera que subsisten razones para objetar la presente invención ruego expedir otro examen de fondo con los debidos motivos y razones que sustenten su objeción con el fin de que mi mandante tenga la posibilidad de exponer sus argumentos con base en la interpretación de los artículos 45 de la Decisión 486 -el cual otorga la facultad al examinador para emitir los exámenes de fondo-, 35 y 59 del Código Contencioso Administrativo que señala que: *"habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión que será motivada al menos en forma sumaria si afecta a particulares"* y *"(..) deberá proferirse la decisión definitiva. Esta se motivará en sus aspectos de hecho y de derecho, y en los de conveniencia si es el caso"*, respectivamente (el subrayado es nuestro).

Señor Superintendente,



DILIA RODRIGUEZ D'ALEMAN

CC. 41.654.882 de Bogotá

TP 20824

Cód. 008

REIVINDICACIONES

1. Una composición agroquímica concentrada a base de aceite, homogénea y auto-emulsificante la cual comprende:

- a) de 25 a 75 partes en peso de al menos un componente de aceite;
- b) de 15 a 40 partes en peso de un sacárido no surfactante presente en la solución; y
- c) de 4 a 40 partes en peso de al menos un surfactante no iónico, de fórmula:



en donde:

R^1 es un grupo hidrocarbilo, hidrocarbonilo, o hidrocarbimídilo que contiene de 6 a 24 átomos de carbono, un grupo glicerol o poliglicerol, o un grupo sorbitan o sorbitol.

A es una unidad de óxido de polialquileno que contiene un promedio de n grupos de óxido de alquileo o grupos de óxido de alquileo mezclados, en donde los grupos alquileo cada uno tienen de 2 a 8 átomos de carbono;

n esta entre 0 y 40;

R^2 es hidrógeno o un residuo de hidrocarbilo que tiene de 8 a 22 átomos de carbono, o un residuo de ácido poliacrílico que tiene de 2 a 6 átomos de carbono tal como malato, fumarato, maleato, succinato, o citrato, o un oligómero de los mismos;

R^3 es un grupo hidrocarbilo o hidrocarbonilo que tiene de 8 a 22, átomos de carbono;

y en donde el surfactante total comprende de 10% a 50% en peso de concentrado y comprende además los siguientes componentes adicionales:

- d) de 1 a 20 partes en peso de al menos un sacárido de hidrocarbilo surfactante ; o
- e) de 1 a 20 partes en peso de al menos un surfactante aniónico; o
- f) de 1 a 20 partes en peso de al menos un surfactante no iónico adicional.

2. Una composición como se reivindica en la reivindicación 1 en la cual cada uno de los componentes e), d) y f) están presentes.

3. Una composición como se reivindica en cualquiera de las reivindicaciones 1 o 2, en donde en la composición concentrada la proporciones en peso relativas del aceite del componente a) es de 30 a 60 partes por peso.

4. Una composición como se reivindica en cualquiera de las reivindicaciones precedentes, en donde en la composición concentrada al menos uno de los componentes d), e) o f) esta presente en una cantidad de:

- d) 2 a 15 partes en peso;
- e) 2 a 15 partes en peso;

f) 2 a 15 partes en peso.

5. Una composición como se reivindica cualquiera de las reivindicaciones precedentes, en donde el componente de aceite de a) se elige para que tenga un punto de ebullición superior a los 200°C.

6. Una composición como se reivindica en la reivindicación 1, en donde el componente de aceite a) comprende un aceite mineral, un aceite vegetal, un éster de un ácido graso de C_8 a C_{22} , o una mezcla de más de uno de estos.

7. Una composición como se reivindica en la reivindicación 1, en donde el sacárido no surfactante de b) es uno o más monosacárido, polisacárido u oligosacárido.

8. Una composición como se reivindica en la reivindicación 1, en donde el surfactante no iónico c) es uno o más de ácido graso alcoxilado, éster de polialquilen glicol, glicérido alcoxilado, sorbitan alcoxilado y/o éster de sorbitol, alcoxilato de alquilfenol, alcoxilato de alcohol, alcoxilato de alquilamina, alcanolamida y/o alcanolamida alcoxilada.

9. Una composición como se reivindica en la reivindicación 1, en donde el al menos un componente del alquil polisacárido d), cuando esta presente, es de fórmula:



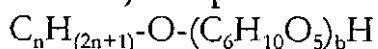
en donde:

R es una mitad hidrofóbica;

G es un residuo de sacárido; y

a tiene un valor promedio de al menos 1.

10. Una composición como se reivindica en la reivindicación 9, en donde el componente d) esta presente como un alquiltoliglucósido de fórmula general:



en donde n es de 8 a 14 y b es mayor o igual a uno y menor a tres;

el al menos un componente surfactante aniónico e), cuando esta presente, es de la fórmula



en donde:

R1 es un grupo hidrocarbilo que tiene de 6 a 24 átomos de carbono;

A es una unidad de óxido de polialquileno que contiene un promedio de n grupos de óxido de alquilenos o grupos de óxido de alquilenos mezclados, en donde los grupos de alquilenos tienen cada uno de 2 a 8 átomos de carbono;

n esta entre 0 y 60;

X es un grupo que incluye al menos un átomo H ácido o una sal del mismo;

y

el al menos un componente surfactante no iónico adicional f), cuando esta presente, es de fórmula:



en donde:

R^1 es un grupo hidrocarbilo o hidrocarbonilo, el cual apropiadamente contiene de 6 a 24 átomos de carbono, un grupo glicerol o bioglicerol, o un grupos sorbitan o sorbitol;

A es una unidad de óxido de polialquilenos que contiene un promedio de n grupos de óxido de alquilenos o grupos de óxido de alquilenos mezclados, en donde los grupos alquilenos cada uno tienen de 2 a 8, preferiblemente 2 o 3, átomos de carbono;

n está entre 0 y 40;

R^2 es hidrógeno o un grupo hidrocarbonilo que tiene de 8 a 22 átomos de carbono, o un residuo de ácido poliacrílico que tiene de 2 a 6 átomos de carbono tal como malato, fumarato, maleato, succinato, o citrato, o un oligómero de los mismos;

R^3 es un grupo hidrocarbilo o hidrocarbonilo que tiene de 8 a 22.

11. Una composición como se reivindica en la reivindicación 10 en donde el componente e) es uno o más de alquil carboxilato y/o alquil éter carboxilato, alquil sulfato y/o alquil o alquilfenil éter sulfato, alquil o alquilfenil fosfato y/o alquil o alquilfenil éter fosfato, alquil o alquilfenil sulfosuccinato y/o alquil o alquilfenil éter sulfosuccinato, alquil o alquilfenil sulfonato y/o alquil o alquilfenil fosfonato.

12. Una composición como se reivindica en la reivindicación 10, en donde el componente f) es uno o más de glicerol o poliglicerol éster, sorbitol o sorbitan éster, etileno o propileno glicol éster, ésteres de polietilenglicol y/o alcoholes grasos.

13. Un método para formar una formulación agroquímica diluida, el cual comprende diluir una composición emulsificante como se reivindica en cualquiera de las reivindicaciones 1 a 12 en agua y en donde la formulación diluida comprende adicionalmente un agroquímico.

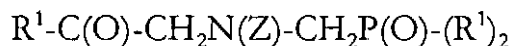
14. Un método como se reivindica en la reivindicación 13, en donde el agroquímico es un herbicida, ya sea selectivo o no selectivo.

15. Un método como se reivindica en la reivindicación 13, en donde el agroquímico es uno o más de reguladores del crecimiento, herbicidas y/o pesticidas.

16. Un método como se reivindica en cualquiera de las reivindicaciones 13 a 15, en donde la cantidad de agua usada para diluir el concentrado es de 10 a 10,000 veces el peso de la composición concentrada.

17. Un método para tratar vegetación el cual comprende aplicar a las plantas y/o el suelo una formulación agroquímica diluida hecha como se reivindica en cualquiera de las reivindicaciones 13 a 16.

18. Un método como se reivindica en cualquiera de ya sea la reivindicación 14 o la reivindicación 17 en donde el agroquímico es al menos uno de un herbicida de fosfonometil-N-carboximetilo de fórmula:



en donde:

cada R^1 es independientemente halógeno, $-NHOH-$, $N-(R^2)_2$, $-OR^3$, $-SR^3$ o $-OM$; en donde R^2 es independientemente hidrógeno, o alquilo o hidroxialquilo, alquenilo o fenilo;

cada uno de R^3 es independientemente hidrógeno, alquilo, hidroxialquilo o cloroalquilo, alcoxi, alquilen amina, fenilo o bencilo;

M es hidrógeno o unidades que forman sales agrícolamente aceptables tales como un metal alcalino, metal alcalino térreo, estaño, amonio, amonio orgánico, alquil sulfonio, alquil sulfoxonio, unidades de alquil fosfonio o combinaciones de los mismos; y

Z es hidrógeno, o una mitad orgánica de una mitad inorgánica.

8